



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.619.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "M" - N° 250020/5 - Fichero N° 70, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 07240-1; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10 de junio de 2013 el señor Martín Alejandro MONTANARO FRUTOS solicita la quita del recargo por lote baldío en el importe de la Tasa General de Inmuebles correspondiente al N° 35605, alegando el mismo que provisoriamente no reside en la ciudad de Rafaela por encontrarse realizando una residencia en el Hospital "Prof. Dr. Luis Güemes" de la localidad de Haedo en la provincia de Buenos Aires.

Que el señor Martín Alejandro MONTANARO FRUTOS manifiesta que para poder cobrar tanto el sueldo por la residencia como las guardias le exigieron el cambio de domicilio.

Que el reclamante, alega que nació en Rafaela, cursó sus estudios tanto primarios como secundarios en escuelas de nuestra localidad y finalmente cursó sus estudios de médico en la Provincia de Córdoba, y que toda su familia se domicilia también en Rafaela.

Que, por otra parte manifiesta que al terminar la residencia en la ciudad de Haedo su deseo es establecerse definitivamente aquí y poder construir su casa en el lote mencionado, siendo su permanencia en la provincia de Buenos Aires sólo accidental.

Que por otra el señor MONTANARO demuestra mediante certificación original emitida por la autoridad del nosocomio mencionado que el plazo hasta el cual residirá en Haedo es hasta el 31 de mayo de 2014.

Que el artículo 71° de la Ordenanza Tributaria N° 4569, en su inciso 1° establece: "Quedan exentos del pago de la contribución establecida en los artículos 69° y 69° bis: 1- cuando el propietario posea un único lote baldío, o una sola vivienda unifamiliar y un sólo terreno baldío, o dos terrenos baldíos colindantes entre sí y la superficie total no exceda los 1.000 m²., y siempre que no se encuentren en la Categoría 1ª Especial. En estos casos, el titular del inmueble deberá residir en la ciudad de Rafaela".

Que de la norma citada, se desprende que el alcance de las exenciones allí establecidas fue claramente delimitado por el cuerpo legislativo, por lo que se debe estar estrictamente a lo dispuesto en la letra de esos artículos.

Que la última oración del artículo mencionado claramente manifiesta que "En estos casos, el titular del inmueble deberá residir en la ciudad de Rafaela", requisito no cumplimentado por el solicitante.

Que no obstante ello, la residencia del señor MONTANARO en la ciudad de Haedo no es permanente, cosa que el mismo acredita con el certificado del Hospital donde se encuentra realizando una residencia médica en el marco de su profesión como médico, por ello y habiendo el mismo certificado debidamente esta situación podría en su caso otorgársele una exención en el recargo de la Tasa General


Sr. JOSE L. ROSSETTO

SECRETARIO

Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

de Inmuebles desde el mes de junio de 2013, fecha en la que efectivamente acredita lo alegado. Ello en el marco del artículo 15º de la Ordenanza Tributaria.

Que uno de los deberes formales de los contribuyentes conforme el artículo mencionado es la obligación de comunicar al fisco municipal cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible, modificar o extinguir existentes y/o hacerlos cesar. En este caso el señor MONTANARO cumplimentó dicha obligación recién en fecha 26 de junio de 2013, por lo que desde esa fecha será tomada en cuenta la exención solicitada.

Que es facultad propia de este Cuerpo Legislativo el dictado de normas exceptuando del pago de la Tasa General de Inmuebles.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Exímase del pago del adicional por terreno baldío al terreno que se encuentra inscripto en el Catastro Municipal N° 35.605 dentro de la Concesión 277, Manzana N° B, Lote 6, desde el mes de junio de 2013 hasta el 31 de mayo de 2014 y posteriormente, siempre que el señor Martín Alejandro MONTANARO FRUTOS acredite su residencia definitiva en la localidad de Rafaela.-

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del//
**CONCEJO MUNICIPAL DE//
RAFAELA**, a los veintiséis días
del mes de setiembre de dos mil/
trece.-----


Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela